

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expte. N° 13302/2013, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA S/SITUACIÓN PLANTEADA EPISODIOS DOCENTE CON ALUMNO DE LA ESCUELA N° 31.-"

RESULTANDO:

Que, las presentes actuaciones tienen su inicio en una Nota suscripta por la Sra. xxx, Coordinadora de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se eleva documentación correspondiente a la Escuela N° 31, relacionada con el alumno J.S.M;

Que, a fs. 3/25, obra documentación correspondiente a la Escuela N° 31 de Rancul, relacionada con el alumno J.S.M, que involucran a la docente de 1° A Turno Mañana, xxx;

Que, a fs. 26, obra Nota dirigida a la Subsecretaria de Educación, Prof. xxx, a fin de elevar las actuaciones iniciadas como consecuencia de los hechos que tuvieron como protagonista al alumno J.S.M., considerando procedente dar intervención al Tribunal de Disciplina;

Que, por **Resolución N° 26/14 - FIA**, se ordena la instrucción de una Información Sumaria, delegando la Instrucción en el Tribunal de Disciplina;

Que, a fs. 36/56, obra prueba obtenida por el Tribunal de Disciplina en el marco de la Instrucción de la Información Sumaria;

Que, a fs. 57/59, Obra Dictamen N° 18/14 del Tribunal de Disciplina, en el que luego de las razones expuestas en los considerandos, aconseja: *"...Instruir SUMARIO ADMINISTRATIVO- artículo 106° de la Ley 1124 y sus modificatorias a la señora xxx, Maestra de Grado- Titular- de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul, a fin de investigar si con su actuar, ha transgredido lo establecido en el Artículo 5° incisos a) y d) de la Ley 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122° incisos e) y f) de la Ley Provincial de Educación 2511..."*;

Que, a fs. 61, esta FIA comparte el Dictamen del Tribunal de Disciplina y le da pase al Ministerio de Cultura y Educación a fin de que dicte el acto administrativo correspondiente;

Que, a fs. 78/80, obra **Resolución N° 1031/14 - MCE** por la que se resuelve: *"...Instruir Sumario Administrativo a la docente xxx, Maestra de Grado, Titular, de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul, a fin de establecer si con su accionar ha transgredido lo establecido en el artículo 5° incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122, incisos e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511..."*;

Que, por **Resolución N° 510/14 - FIA**, se prescribió *"...Artículo 1°: Dar curso al 'Sumario Administrativo' ordenado mediante Res. N° 1031/14 - MCE, a los efectos de investigar si la agente xxxx, Maestra de Grado, Titular de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul, ha incurrido en una irregularidad administrativa; Artículo 2°: Avocarme a la instrucción del Sumario Administrativo a la agente xxx..."*;

(...)

CONSIDERANDO:

Que, fs. 91, obra **auto de abocamiento**;

Que, a fs. 92, se prescribió "...Atento el estado y constancias de autos, estimo procedente la realización de una Junta Médica, a través del Departamento de Salud Mental, a la agente xxx, Maestra de Grado, Titular, perteneciente a la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul, a fin de determinar: 1.- Estado de salud actual; 2.- Si presenta alguna patología, señalando en su caso cuál; 3.- Si se realizan indicaciones (tratamiento médico, restricciones en su jornada laboral, etc.); y 4.- Si se encuentra en condiciones de prestar el débito laboral, sin afectar la salud física, psíquica o emocional de los alumnos a su cargo...", criterio compartido por el Fiscal General;

Que, a fs. 95, se informan las Conclusiones de la Junta Médica con respecto a la agente xxx: "...No se puede evaluar psiquiátricamente por no contar en el día de la fecha con el especialista; Se sugiere interconsulta con psiquiatra, en el caso de que sea necesario para evaluar nuevamente, según lo requieran las autoridades...";

Que, a fs. 97, se resolvió "...Atento lo normado por el artículo 19 de la Ley N° 1830, y teniendo especial consideración por lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1154/82, vuelvan las actuaciones a la Dirección General de Personal Docente, a los mismos efectos y a fin de garantizar lo dispuesto en la normativa referida...", criterio compartido por el Fiscal General;

Que, a fs. 103/123, se agrega copia del Legajo N° 17086, caratulado "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL C/A. A. B. S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (DEN. M., H.)";

Que, a fs. 124, se dispone "...III- Recibidas las actuaciones, visto el oficio agregado precedentemente y atento a que a la fecha no se ha podido realizar Junta Médica; sin perjuicio de la notificación obrante a fs. 101, y hasta tanto se cuente con la misma, se recomienda al Ministerio de Cultura y Educación, el apartamiento provisorio del cargo de la Sra. xxx, por las mismas razones expuestas en el punto 4 de fs. 92...", criterio compartido por el Fiscal General;

Que, por **Resolución N° 1794/2014 - MCE**, se dispuso "...Artículo 1°: Separar del cargo de Maestra de Grado Titular de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul, a la docente xxx, durante el tiempo que demande la sustanciación del Sumario Administrativo ordenado en el presente Expediente (...) Artículo 2°: Encomendar a la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, acordarle nuevas tareas a la docente mencionada en el artículo anterior...";

Que, por **Resolución N° 399/14 - DGEIyP**, se prescribió "...Artículo 1°: Asignar nuevas funciones a partir del 27 de noviembre de 2.014 a la docente xxx, Maestra de Grado, Titular, de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul, quien se desempeñará en el área administrativa de la Dirección del establecimiento educativo antes mencionado por el tiempo que demande la sustanciación del Sumario Administrativo, ordenado mediante Resolución N° 1794/14 de este Ministerio...";

Que, a fs. 172, se ordenó "...I.- Librese Oficio a la Dirección General de Personal Docente a efectos, tenga a bien informar, si se ha realizado la Junta Médica prevista para el día 26 de Noviembre del corriente a las 8:30 horas, a la docente xxx, y en cuyo caso, remita los resultados de la misma.- II.- Cítese a prestar Declaración Testimonial al Sr. xxx, para el día 19 de Diciembre del corriente a las 10:00 horas.- III.- NOTIFÍQUESE...";

(...)

Que, a fs. 177, obran conclusiones de la Junta Médica...;

(...);

Que, a fs. 184/186, obra **Declaración Testimonial del Sr. xxx**, padre del menor J.S.M., quien expone "...**PREGUNTADO:** Si ratifica la Declaración Informativa ante el Tribunal de Disciplina, obrante a fs. 36, que en este acto se le exhibe.- **CONTESTÓ:** Que sí, la ratifico en todos sus términos.- **PREGUNTADO:** Para que describa el trato que le dispensaba la Sra. xxx a su hijo, en su carácter de maestra.- **CONTESTÓ:** Fui a finales de octubre de 2013 a la Escuela a llevar unas botellas de plástico para una actividad con los chicos, cuando me acerqué al aula para dejar los bolsones de botellas, me encontré con que mi hijo J. se encontraba sentado solo, separado de sus compañeros, arrinconado contra la pared. Se encontraba angustiado, casi a punto de llorar. Mientras que la maestra xxx le sacaba fotos, para llevar a la policía. Así le decía al nene. Cuando le pedí a la maestra que me dijera por qué le sacaba fotos, me dijo que era para mostrarle a los padres que él se portaba mal. Una vez en casa, le pregunté a mi hijo que era lo que pasaba con su maestra, y me dijo que la Sra.xx le hacía poner un lápiz en la boca y morderlo por un rato, además le ponía cinta ancha en la boca.- **PREGUNTADO:** Para que diga si el actuar de la maestra que describe, era sólo con su hijo o con el resto del alumnado también.- **CONTESTÓ:** Había situaciones similares con otros niños. Incluso a algunos los ataba a la silla además de ponerles cinta en la boca. Esto lo hacía por ejemplo con un nene de apellido xxx. Lo hacía con otro nene de apellido xxx, que perdió a su mamá.- **PREGUNTADO:** Para que diga si puede nombrar testigos de esta situación (docentes y/o familiares de niños).- **CONTESTÓ:** Testigos de la situación no hay, porque ocurrió dentro del aula. Pero sí sé de otros padres, que me han comentado que han vivido situaciones similares con sus hijos. Podría nombrar por ejemplo a la Sra. xxx. Otro es el Sr. xxx, que es viudo. Sr. xxx, que a su hijo además de ponerle cinta en la boca, lo ataba, esto según palabras de su propia boca. También su esposa, que no recuerdo su nombre puede dar fe de esto que digo. **PREGUNTADO:** Para que diga si ha conversado con la docente y/o con la Directora, respuesta de las mismas y en su caso si se han modificado las circunstancias.- **CONTESTÓ:** Con la docente nunca tuve una conversación sobre el tema, y tampoco la quiero tener. Con la Directora en ese momento, la Sra. xxx, fui a la Escuela cuatro veces seguidas y nunca me dio una respuesta. Hoy en día hay otra Directora, pero ambas me niegan la situación.- **PREGUNTADO:** Para que diga cómo incidió esto en la escolarización de su hijo.- **CONTESTÓ:** Todo esto le produjo un retraso tremendo en su grado de aprendizaje. El nene tenía que estar todas las tardes con dos profesionales, una psicóloga xxx, quien me recomendó que J. debía ver una psicopedagoga, cosa que yo no acepté y además de una maestra particular. Hoy en día mi nene ha podido salir adelante gracias a mucho trabajo. También xxx veía a una fonoaudióloga, la Sr. xxx, quien fue la primera que notó un comportamiento extraño de xxx.- **PREGUNTADO:** Para que diga qué respuestas se le han brindado desde el establecimiento escolar.- **CONTESTÓ:** Desde el establecimiento escolar no me han brindado ninguna respuesta para la solución de todo esto...";

Que, a fs. 189, se dejó constancia que "...habiéndome comunicado telefónicamente con personal del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de General Pico, me informan que en el Legajo N° 17.086 se ha citado por dos veces al Sr. xxx, a efectos de que se presente con su hijo, J.S.M., con la finalidad de realizarle al menor una pericia psicológica, no habiendo asistido a dichas citaciones.- Por lo ut - supra expuesto, me informan asimismo, que se han comunicado, con el Sr. xx y la psicóloga designada, a efectos de acordar una nueva fecha para cumplimentar la medida dispuesta por la Fiscal...";

Que, a fs. 190/191, obra **auto de imputación**, que en su parte pertinente reza "...haber incumplido los deberes que a los agentes del Estado imponen las normas

vigentes, como Maestra de Grado, Titular, de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul, por presunto maltrato verbal y psicológico al menor J.S.M., conforme documental incorporada a fs. 3/25, y atento lo relatado por su padre, el Sr. xxx, quien expuso a fs. 184/186 "...Fui a finales de octubre de 2013 a la Escuela a llevar unas botellas de plástico para una actividad con los chicos, cuando me acerqué al aula para dejar los bolsones de botellas, me encontré con que mi hijo J. se encontraba sentado solo, separado de sus compañeros, arrinconado contra la pared. Se encontraba angustiado, casi a punto de llorar. Mientras que la maestra xxx le sacaba fotos, para llevar a la policía. Así le decía al nene. Cuando le pedí a la maestra que me dijera por qué le sacaba fotos, me dijo que era para mostrarle a los padres que él se portaba mal. Una vez en casa, le pregunté a mi hijo qué era lo que pasaba con su maestra, y me dijo que la Sra. xxx le hacía poner un lápiz en la boca y morderlo por un rato, además le ponía cinta ancha en la boca..."; en presunta infracción al ordenamiento legal vigente Artículo 5° incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 incisos e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

(...)

Que, a fs. 193/194, obra **Declaración Indagatoria de la Sra. xxx**, en la que la misma hace uso de su derecho de no prestarse al acto de declarar, designando como abogados defensores a los Dres.xxx, habiendo aceptado el cargo conferido, el primero en el mismo acto, y la segunda a fs. 196;

Que, a fs. 197/203, obra escrito defensivo que reza "...II. HECHOS: La realidad de los hechos: Conforme surge de la lectura del expediente, corresponde que reconozcamos los hechos imputados a nuestra defendida y que neguemos aquellos que no se ajustan a la verdad. En ese sentido, RECONOCEMOS: a. Que xxx, fue durante el año 2.013 maestra de primer grado de la Escuela Nro. 31 de la localidad de Rancul y que entre sus alumnos, se encontraba JS.M. b. Que luego de un comienzo de año alentador y con logros educacionales y conductuales, sobre fin del año lectivo el alumno xxx retorna a una conducta de '...charla y distracción que hace que tenga dificultades para avanzar en lo pedagógico, molesta a sus compañeros de aula y otros niños, no obedece a llamados de atención...' comportamiento que fue comunicado a sus padres mediante cuaderno de comunicaciones para solicitar su colaboración en este tema (fs.21). c. Que en una reunión con los padres de xxx habían acordado que en algún momento de descontrol del niño lo sentara solo para que lograra controlarse y realizar las actividades. d. Que pese a que la maestra lo ubicó sentado cercano a su escritorio, el día 30 de octubre de 2.013, el alumno xxx y otros dos compañeritos charlaban en el aula y no realizaban las actividades, por lo que xxx les sugirió, a modo de chiste, que bien les vendría que les colocara la misma una cinta que estaba usando, en la boca. e. Que la propuesta les pareció graciosa a los alumnos, que insistieron en que xxx les pusiera la cinta adhesiva, cosa que hizo pegándola por unos segundos en el labio superior de los alumnos. f. Que le dijo al alumno xxx que le tomaría una foto para que sus padres vieran que no trabajaba mientras el resto de la clase sí lo hacía, hecho que obviamente nunca ocurrió, y que el padre del niño puedo constatar personalmente. g. Que en el episodio vivido con el padre de xxx (cuando le alcanzó un material que el niño no había llevado, entrando intempestivamente al aula) le manifestó lo anteriormente expuesto (que le tomaría una foto para mostrar su desgano), a lo cual el señor xxx no realizó ningún comentario ni formuló ninguna oposición, puesto que estaba viendo con sus propios ojos la situación que describía la docente. h. Que ninguno de los acontecimientos relatados produjo un quiebre en la relación docente/alumno. Por el contrario, el vínculo se mantuvo como siempre, con conversaciones sobre temas de interés del alumno y con un entorno de cariño que hacía que el niño buscara estar en su compañía. i. Que de la evaluación hecha por nuestra

defendida acerca del avance pedagógico del alumno xxx, surge que no se observa retroceso en el aprendizaje en el área de lengua, como lo sostiene la fonoaudióloga xxx que atiende a J.S.M. por problemas de dicción, sino por el contrario se producen grandes avances en un niño de primer grado con serias dificultades fonoaudiológicas ('...desde mi punto de vista, esto no es así, dado que al finalizar el segundo trimestre se encontraba en un silábico, conoce todo el abecedario, en ambas imprentas, escribe su nombre y apellido más el áreas utilizando imprenta minúscula...Cuando uno le produce el sonido logra reconocer con facilidad qué letra es...'). Nótese el esfuerzo y el logro de la docente, que aún cuando faltaba la tercera parte del ciclo lectivo por recorrer, ya que logra que escriba algunas cosas en imprenta minúscula, conociera el abecedario y reconociera los sonidos, más allá de lo que reconoce la psicóloga del niño y su fonoaudióloga respecto a su carencia de herramientas. j. Que ante la denuncia de xxx realizada en la Dirección de la Escuela Nro. 31, y ante la posibilidad de que el método pedagógico utilizado pudiera no haber sido el adecuado, o bien que hubiera un problema de comunicación y/o interpretación por parte de los progenitores, xxx pidió una reunión con ellos para aclarar la situación y abordar en forma conjunta la problemática planteada, pero el papá se negó sistemáticamente a cualquier diálogo, aclaración o forma pacífica de abordar el conflicto. Respecto a los hechos que se le adjudican a nuestra defendida, **NEGAMOS** expresamente: a. Que la colocación de un pequeño trozo de cinta adhesiva en el labio superior tomado por todo el grupo como un juego, el sentarlo cerca de la docente separado, o el manifestarle que se le tomaría una foto para que sus papás vieran que no trabajaba en el aula, tuvieran por objeto ridiculizar o mortificar a J.S.M. b. Que luego de estos episodios se haya producido la rotura del vínculo entre maestra y alumno. c. Que se haya hecho trabajar al alumno xxx con la docente CAE. d. Que el hecho de que menor haya estado 'bloqueado' como manifiesta la fonoaudióloga xxx, tenga que ver con el desempeño pedagógico de la docente xxx. e. Negamos la entidad probatoria de la conclusión del 'Informe Psicodiagnóstico' realizado por la psicóloga xxx por haber sido a pedido de parte, sin el control de la denunciada y en consecuencia, negamos cualquier resultado al que haya arribado la profesional en tanto y en cuanto se limita a relatar las dificultades conductuales del niño sin manifestar las técnicas adoptadas en su abordaje, los test y métodos implementados en las entrevistas, la cantidad de veces que entrevistó al pequeño, si entrevistó a los padres y hermanos, etc. Sin conocer estos mínimos elementos de abordaje y control obviamente no podemos reconocer que sean válidos los factores etiológicos a los que arriba. g. Negamos que tal como lo manifiesta el señor xxx la maestra xxx sea '...un monstruo...' o que 'no esté capacitada para estar al frente de los alumnos...'. Por el contrario, estamos ante una docente altamente capacitada para su tarea frente a primer grado, con ocho años, de antigüedad en ese mismo lugar, y siempre con alta estima de sus alumnos y los padres de éstos. **III. DERECHO:** Respecto del derecho, negamos enfáticamente que nuestra defendida haya transgredido lo establecido en el art. 5, inc. a) y d) de la Ley 1124: '**Artículo 5.- Son obligaciones de los trabajadores de la educación: a) Formar moral, física, espiritual e intelectualmente al educando. d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas'** y la Ley de Educación 2511, Artículo 122, inc.e) y f): '**Son obligaciones de los/as docentes: e) Proteger y garantizar los derechos de los educandos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la legislación vigente en la materia; y f) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa'**. En efecto, la docente lleva muchos años formando moral, física, espiritual e intelectualmente a sus alumnos, prueba de lo cual son su legajo sin quejas de ningún padre, la gente de su localidad abochornada ante el ataque infundado del señor xxx, el acercamiento voluntario de otros padres a testimoniar su conducta de siempre. Y **siempre ha desempeñado su cargo eficazmente**, trabajando todos los años todo el año, sin que consten en su haber

licencias largas (la mayor, de cinco días y con un diagnóstico de depresión que se debió al fallecimiento de su padre); aún cuando, como en este caso no es fácil trabajar sin el respaldo de la Coordinación, que prefiere que se le inicie a los trabajadores de la Educación un Sumario antes que explicar a un papá cuáles son las metodologías que se aplican, cuáles los modos de resolución pacífica de conflictos. Aún siendo la parte vulnerable, la parte que debería ser protegida de denuncias sin fundamentos que podrían llegar a diezmar su voluntad de seguir educando, continuó asistiendo a clase, cumpliendo su tarea con alegría, con cariño por su alumnetos de primero, siendo reelegida ocho años para el mismo grado, para el que ha mostrado tener la vocación intacta. Probado está que **tuvo una conducta acorde a sus funciones**, sabiendo separar la denuncia del padre y su hostigamiento para con ella y la escuela (a la que llegó a asistir dos veces en un día sólo para exigir que se la alejara del cargo), del vínculo de cariño que siempre tuvo con el niño de siete años. Es claro porque lo relata el resto del personal, y lo reconoce el denunciante cuando relata que su hijo le pidió 'Basta con la maestra, papá'. Es claro que **protegió y garantizó los derechos del educando**. Sobre todo su derecho a aprender, ya que pese a su carencia de herramientas (al decir de su psicóloga) obtuvo logros que no fueron desconocidos por el denunciante ni por las autoridades educativas, que seguramente habrán quedado sorprendidos. Es sabido que si hubiesen convivido en un clima de confrontación como gusta decir al denunciante, no hubiera sido posible (estamos hablando de un menor de siete años a la sazón con problemas fonoaudiológicos) transitar correctamente el proceso de aprendizaje de la lectoescritura, por ejemplo. Y por supuesto que **respetó la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa**. Si bien no podemos decir lo mismo del denunciante, (que fue amparado en el género y en la voz en cuello, no respetó a la docente, ni a las distintas autoridades educativas y menos aún el resto de los niños y padres de la escuela), la maestra es una persona conocida por su respeto al resto. Incapaz de violar la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad, o la intimidad de ninguna persona, siempre estuvo dedicada a proteger a sus chicos (hasta de sus propios padres, en casos en que estos valores son violados en pos de un falso beneficio). La prueba más acabada de que xxx no transgredió ni era capaz de transgredir ninguna norma respecto de sus alumnos, la mejor forma de acreditar que no es persona de incumplir con sus deberes, es que el denunciante, persona instruida y de muy buen nivel socioeconómico, **no cambió a su hijo de escuela**. Sabemos el valor del interés superior del niño, y cómo los padres se preocupan generalmente por su bienestar. Ahora bien, el hecho de que sus padres (no olvidemos que además la mamá es docente), dejaran a una criatura de siete años a expensas de una maestra con estas características, no es creíble. Menos creíble aún si hacemos una lectura de las distintas declaraciones del denunciante, donde ha ido enriqueciendo el relato inicial con nuevos detalles, cambiando el contenido, e incluso contradiciéndose, quedando expuesto a una denuncia por falso testimonio, cuyo derecho nos reservamos hasta el momento que se le tome nueva declaración. La jurisprudencia ha dicho reiteradamente en este tipo de procesos que **'aunque en las diferentes presentaciones no se exija juramento de decir verdad, ello no implica que esté permitido mentir'**. Pues bien, Señor Fiscal, de la lectura pormenorizada del expte. surge que el Señor xxx ha faltado a la verdad. **IV. OFRECE PRUEBAS:** Además de la numerosa documental que obra en el expediente, ofrecemos la siguiente: **a. INDAGATORIA (Ampliación):** Se cite a xxx a indagatoria a los efectos de que declare sobre los hechos que se le imputan. **b. TESTIMONIAL:** a. Se cite a... (...). **c. PERICIAL: - Pericial psicológica:** Solicitamos se nombre al perito psicólogo forense a los efectos de que entreviste al menor xxx y se expida acerca de los siguientes puntos: 1. Informe acerca de los aspectos de Personalidad: Características generales. Indicadores clínicos. Grado de lucidez, responsabilidad, competencias y nivel intelectual, haciendo hincapié en lo relativo a su escolaridad, ocupación, lenguaje, familia e historia

de vida (individual y familiar). 2. Clima familiar y relaciones entre los miembros. Gama de actividades y temas de interés. Intensidad de los vínculos interpersonales. Proyecto respecto del menor, a corto y mediano plazo. Expectativas. 3. Informe sobre el origen y grado de alteraciones emocionales si las hubiere y estudie sobre su comportamiento en el psicodiagnóstico, control de impulsos, afectividad, índice de conflictos, relaciones interpersonales. Capacidad en resolución de problemas. Conflictos de actividades, diferencias de opiniones. Examen pormenorizado teniendo en cuenta: Dimensión conductual, cognitiva, interaccional y psicodinámica. 4. Informe sobre el efecto psicológico que tienen o han tenido sobre el menor: a. los hechos denunciados por su progenitos, b. las opiniones de sus padres al respecto, c. la actuación de sus padres en el caso (teniendo en cuenta que el padre manifiesta que al salir del consultorio de la fonoaudióloga su hijo le pidió 'Basta con la maestra, papá'), y el beneficio o perjuicio para su salud emocional de la insistencia en las represalias a través del tiempo. 5. Informe, de ser posible, la calidad del vínculo que mantenía/mantiene J.S. con sus docentes, y de ser pobre o inexistente, identifique las causas. 6. Examen pormenorizado teniendo en cuenta: conciencia, aspecto, actitud, atención, actividad, actos, afectividad, lenguaje, memoria, sensopercepción, pensamiento, curso, contenido y juicio. 7. Síntesis diagnóstica y análisis de resultados. 8. Comentarios. Observaciones pertinentes en lo relativo al diagnóstico y pronóstico. Solicitamos que el profesional interviniente especifique las técnicas utilizadas y desarrolle el análisis de los resultados, procedimientos utilizados, descripción y predicción, expresando con claridad todo lo relevante al caso. - **Pericial socioambiental:** Solicitamos se designe perito asistente social judicial a los efectos de que se constituya en el domicilio del denunciante, y conforme a sus ciencia, establezca: 1. Lugar donde reside el menor junto a sus padres, las características del mismo, las condiciones de habitabilidad y desempeño o desarrollo del menor en el mismo. 2. Relación de los padres en la cotidianeidad de trato hogareño con el hijo del denunciante, J.S.M. 3. Incidencia y afectación de la situación ambiental en el comportamiento del menor. 4. Compromiso de los padres en la evolución educativa del menor y beneficios/perjuicios de sus consecuencias en el desarrollo evolutivo del mismo. **V. PLANTEA NULIDAD:** En el momento procesal oportuno, venimos a plantear la nulidad de la prueba relativa al informe psicodiagnóstico de la Lic. xxx (fs. 37/39), por estar teñido de las opiniones del denunciante cuando se pronuncia sobre la etiología de sus males, y da por probados hechos que le fueron comentados por un adulto, en lugar de indagar en la psiquis del niño...";

Que, a fs. 204, se prescribió "...I.- Téngase por aceptado el patrocinio letrado de la Dra. xxx.- II.- Sin perjuicio de la falta de suscripción del escrito defensivo por parte de la agente imputada, y atendiendo a razones de economía procesal, agréguese y téngase presente.- No obstante ello, ratifíquese oportunamente lo actuado por los letrados patrocinantes.- III.- Cítese a prestar Declaración Indagatoria - Ampliación - a la agente xxx para el día 26 de Mayo del corriente a las 10:00 horas.- IV.- A la prueba ofrecida en los apartados b) y c) y al planteo de nulidad efectuado en el Punto V, ténganse presente para su oportunidad.- V.- NOTIFÍQUESE...";

Que, a fs. 207/209, obra **Declaración Indagatoria**, en la que la agente xxx, manifiesta "...El hecho ocurrió en la finalización de una hora de clase, faltando pocos minutos para el recreo. Los niños habían comenzado a reírse y a molestar; les solicité que guardaran orden, que culminaran sus actividades; ellos comenzaron con risas y juegos, a lo cual les dije, que se deberían poner un pedacito de cinta para hacer silencio (yo estaba utilizando la cinta para colocar unas láminas), ello se rieron y solicitaron el pedacito de cinta, lo tomaron como una gracia. Dos de los niños agarraron la cinta, se la pusieron en la boca. (M. A. y A. D. C.).- Al niño Martínez se le quedó pegada, debido a que estaba atrás mio y yo me dí vuelta, le queda sobre el borde superior de la boca.

Automáticamente se la saca, riéndose, y como vio que sus otros compañeros hacían morisquetas y se reían, pide otro pedacito de cinta para hacer lo mismo que sus compañeros, a lo cual, le respondí que no, porque era una broma que estaban haciendo, y que no era correcto seguir con ello. En ese momento toca el timbre para ir al recreo, los niños se sacan la cinta y salen al recreo riéndose de la situación. Con respecto al teléfono celular, fue durante una clase, el niño estaba sentado solo, porque sus compañeros se habían quejado que él no los dejaba trabajar, entonces yo le pedí que se sentara conmigo que yo lo ayudaría a finalizar sus actividades. En ese instante me suena el teléfono, lo saco para apagarlo, el seguía jugando y sin hacer sus actividades, y por eso le digo que debería sacarle una foto para que sus papás pudieran ver lo que él estaba haciendo. Entra el padre en ese momento, sin golpear, a efectos de traerle unos materiales que se necesitaban, les indico a los niños que siguieran trabajando, hasta que yo acompañase al papá a dejar las botellas en el lugar que correspondía, y en el trayecto le comento que le había dicho a J.S.M., que debería haberle tomado una foto para que ellos pudiesen ver lo que el niño hacía, pero que ello no fue necesario porque al ingresar el padre pudo comprobarlo. El papá me miró se sonrió; no hizo ningún comentario, solamente habló del tema de las botellas, diciendo que tenía más y que otro día las alcanzaría. No es verdad que yo le haya dicho que iba a llevar las fotos a la policía. Las palabras policía y médico no se utilizaban en el aula, porque le generaban temor a los niños.- Él en ningún momento me preguntó por qué le estaba sacando fotos, yo le había comentado, que era para que los padres lo vieran, nunca mencioné a la policía. La cuestión del lápiz no era sugerido por mí, ellos una vez lo hicieron en forma de juego. Un niño se puso un lápiz y competían entre los niños quién mantenía por más tiempo el lápiz en la boca.- El tema de la cinta no era un cinta ancha, era sólo un pedacito, que se colocó sobre su labio superior. El niño se la había sacado y fue él quien me volvió a solicitar que le entregase otro pedacito a lo cual me negué.- Con respecto a las agresiones verbales o psicológicas las niego totalmente. En ninguna situación creo haber hecho algo que lo dañe emocionalmente. Al contrario, el hecho de que el niño haya estado sentado solo, fue sugerido por los padres en una reunión mantenida a principio de año, en la que ellos estuvieron de acuerdo, que ante situaciones en las que el niño estuviese descontrolado, se lo sentare solo a efectos de tranquilizarlo y llegar a la culminación de sus actividades. La mayoría de las veces que se lo sentaba solo, yo me sentaba con él para lograr que termine sus actividades.- Con respecto al trabajo del nene con las docentes CAE, ésto tampoco es verdad, dado que para que el niño pueda trabajar con este Personal, se realiza una reunión previa con los padres para informar la situación y pedir la aprobación de la familia.- Dentro del aula algunos niños trabajaban con docentes del CAE, y el niño quedaba involucrado en alguna actividad, pero no se trabajaba específicamente con él.- Los padres del niño xxx me negaron la posibilidad de explicarles lo sucedido. Nunca quisieron reunirse conmigo.- La mamá de xxx me había manifestado sus problemas conductuales, que el niño no le hacía caso, y ella me dijo que ante estas situaciones se lo comunique al padre, porque a ella no le hacía caso. Ella es maestra jardinera en la localidad de Rancul.- El padre me dijo que cuando el niño se porte mal, lo llame, que le pida el número a J.S.M. que él lo tenía. Un día que éste no se estaba comportando debidamente, quise llamarlo, y el niño no contaba con el número de teléfono.- Un tiempo el niño trabajó con una maestra de apoyo (xxx), sugerido por la Coordinación, y que estaba propuesto anteriormente por mí. Ella tenía muy buena relación con la familia del niño.- En una ocasión yo le mandé una nota a los padres agradeciendo por su colaboración, ya que el niño había mejorado su conducta, estaba más contento.- Esta situación duró un mes, y luego el niño volvió a tener problemas; ésto lo manifestaban todos los docentes, por lo que volví a mandarles una nota a los padres, comunicando los malos comportamientos y requiriendo su ayuda para solucionar ésto y reunirnos.- Esta nota fue tomada mal por los padres.- El último día de clases, el niño me abrazó y me dijo

"Te voy a extrañar", por lo que no entiendo por qué manifiestan que xxx me tenía miedo.- Actualmente el niño continúa con problemas de conducta, por lo que escucho en el establecimiento...";

Que, a fs. 210/211, se resolvió "...I.- Atento la prueba ofrecida y el planteo de nulidad efectuado a fs. 197/203, estimo pertinente transcribir el hecho imputado a la Sra. xxx, obrante a fs. 190/191, y que fuera leído a la agente en la Declaración Indagatoria que luce a fs. 193/194.- II.- Conforme con ello, la instrucción del presente sumario fue requerida a fin de determinar si la agente xxx, ha incumplido los deberes que a los agentes del Estado imponen las normas vigentes, como Maestra de Grado, Titular, de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul, por presunto maltrato verbal y psicológico al menor J.S.M., conforme documental incorporada a fs. 3/25, y atento lo relatado por su padre, el Sr. xxx, quien expuso a fs. 184/186 **"...Fui a finales de octubre de 2013 a la Escuela a llevar unas botellas de plástico para una actividad con los chicos, cuando me acerqué al aula para dejar los bolsones de botellas, me encontré con que mi hijo xxx se encontraba sentado solo, separado de sus compañeros, arrinconado contra la pared. Se encontraba angustiado, casi a punto de llorar. Mientras que la maestra xxx le sacaba fotos, para llevar a la policía. Así le decía al nene. Cuando le pedí a la maestra que me dijera por qué le sacaba fotos, me dijo que era para mostrarle a los padres que él se portaba mal. Una vez en casa, le pregunté a mi hijo qué era lo que pasaba con su maestra, y me dijo que la Sra. xxx le hacía poner un lápiz en la boca y morderlo por un rato, además le ponía cinta ancha en la boca..."**.- III.- Acorde lo expuesto, a la prueba ofrecida en el Punto b. apartado a., cítese a prestar Declaración Testimonial a la Sra. xxx, intimándose a la imputada y/o a sus abogados defensores, a efectos de que, en el plazo de cinco días hábiles, acompañen el pliego interrogatorio.- A tales efectos fíjese audiencia para el día 23 de Junio del corriente a las 10:30 horas.- IV.- A la prueba ofrecida en el Punto b. apartado b., se justifique la necesidad de la prueba, respecto a su vinculación con los hechos imputados. En especial por las Declaraciones obrantes a fs. 36/36 vta. y 184/186.- V.- A la prueba ofrecida en el Punto b. apartado c., no ha lugar, atento a resultar innecesario e inconducente para la resolución del presente sumario, debido a que la misma no tuvo participación en los hechos imputados.- VI.- A la prueba ofrecida en el Punto c. Pericial psicológica, y Pericial socioambiental no ha lugar, atento a no corresponderse con el hecho imputado en autos, y a efectos de no revictimizar al niño. En este sentido se pronuncia la doctrina **"...Las víctimas ya lo son antes del proceso, por tanto la intervención estatal no las debe colocar en peor situación, ya que - de todas maneras - nunca se podrán retrotraer los hechos ocurridos (...) Es la obligación del Estado y de la sociedad en sus distintos estamentos tomar todos los recaudos necesarios, legislativos, judiciales y administrativos, para que los niños, niñas y adolescentes, no sufran la doble - y podríamos decir hasta la múltiple - victimización que experimentan aquellos infantes que se ven involucrados en la comisión de un delito (y/o falta administrativa) como sujetos pasivos..."**.- Acceso a la Justicia de Niños/as Víctimas - Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia; ADC, JUFEJUS, UNICEF.- (La negrita me pertenece).- VII.- Al planteo de nulidad efectuado en el Punto V, no ha lugar.- Cabe igual consideración que la referida ut supra, debido a que el informe psicodiagnóstico obrante a fs. 37/39, no ha sido tenido en cuenta por esta Instrucción, a efectos de imputarle a la agente xxx la irregularidad administrativa descrita a fs. 190/191.- VIII.- NOTIFÍQUESE...", fundamentos compartidos por el Sr. Fiscal General a fs. 212;

Que, a fs. 213, se dejó constancia que "...habiéndome comunicado telefónicamente con personal del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de

General Pico, me informan que en el Legajo N° 17.086, caratulado "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL C/A.A.B. S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (DEN. M.H.)-", se ha requerido a la Perito Psicóloga que emita un dictamen conforme las constancias obrantes en la causa, y que el mismo ya ha sido incorporado al Legajo.- Atento lo ut supra informado, líbrese Oficio al Ministerio Público Fiscal de la ciudad de General Pico, a efectos de que tenga a bien, remitir copia del Legajo de mención...";

Que, a fs. 217/219, se agrega copia de la resolución recaída en el Legajo N° 17086, caratulado "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL C/AAB S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (DEN. MH)";

(...)

Que, a fs. 227/230, se agrega **Declaración Testimonial de la Sra. xxx**, Directora de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul, en la que expresa "...**PREGUNTADA:** Para que diga si lo comprenden las generales de la ley.- **CONTESTÓ:** No, no me comprenden. Sólo relación laboral.- **PREGUNTADA:** Para que diga si tiene conocimiento de la situación planteada en la Escuela N° 31 entre el alumno J.S.M., sus padres y la docente xxx.- **CONTESTÓ:** Sí. Yo asumo la Dirección de la escuela en Febrero de 2.014, y ni la Directora anterior ni la Coordinadora de Área ponen en mi conocimiento de manera formal esta situación planteada entre la familia, la docente y el niño. De manera informal lo sabía por comentarios de pueblo.- **PREGUNTADA:** Para que diga si conoce al alumno J.S.M.- **CONTESTÓ:** Sí, es alumno de mi escuela.- **PREGUNTADA:** Para que diga si sabe que la docente xxx le haya puesto a xx una cinta en la boca para reprimirlo por desorden de conducta.- **CONTESTÓ:** No, a mi no me consta porque yo no era Directora en ese momento.- **PREGUNTADA:** Para que diga, teniendo en cuenta su rol de directora de la Escuela N° 31, qué concepto tiene de xxx como docente.- **CONTESTÓ:** Tengo un concepto excelente. Una docente sumamente responsable, comprometida.- **PREGUNTADA:** Para que diga si xxx demuestra conocimientos pedagógicos y equilibrio emocional para estar al frente de primer grado.- **CONTESTO:** Yo cuando asumo la Dirección ella no está en 1° grado, está en 3°. Sí ha demostrado conocimientos pedagógicos, manejo de grupo, y siempre fue una docente muy abierta a todas las sugerencias que uno como directivo le pudo hacer.- **PREGUNTADA:** Para que diga si de la docente xxx recibe o ha recibido quejas de parte de padres de los demás alumnos de ese u otros cursos.- **CONTESTÓ:** No, nunca. Al contrario, cuando el Sr. xxx saca una nota en el diario, los padres se presentaron en la escuela dando muestras de solidaridad hacia ella, y contando que en diversas situaciones ha sido muy contenedora con sus hijos. Yo a esto lo informo a mis superiores, y ellos me sugieren que tome registro escrito de cada vez que va un padre a exponer estas cosas. Los padres querían sacar una nota en el diario expresando su solidaridad con la docente xxx.- **PREGUNTADA:** Para que diga si la docente xxx demuestra preocupación por alumnos que presentan problemas conductuales.- **CONTESTÓ:** Ella cuando estuvo en tercero hasta que fue apartada de su cargo, nunca demandó por problemas de conducta, sí preocupación cuando había chicos con problemas de aprendizaje.- **PREGUNTADA:** Para que diga si ha observado en la docente xxx rasgos de intolerancia ante casos de desorden en el aula.- **CONTESTÓ:** Yo no diría intolerante. Es una mujer estricta, que tiene un buen manejo de grupo.- **PREGUNTADA:** Para que diga si a su juicio considera que la colocación de un pequeño trozo de cinta en la boca de un alumno constituye una falta grave, que merezca reproche legal.- **CONTESTÓ:** Yo no puedo opinar sin ver un contexto. A mi no me gustan las penitencias ni los gritos. Creo que no se educa desde la violencia. Se deben utilizar otras estrategias.- **PREGUNTADA:** Para que diga si luego del

incidente en el aula, el alumno J.S.M. manifestó rechazo o temor por la maestra xxx.-
CONTESTÓ: Yo no estuve ese año que sucedieron los hechos, pero sí los años siguientes, y no vi en el menor ningún rechazo, no lo vi inhibido. Comparte juegos, va contento a la escuela, pero es un niño conflictivo.- PREGUNTADA: Para que diga si conoce a los padres de J.S.M.- CONTESTÓ: Sí, los conozco.- PREGUNTADA: Para que diga si en algún momento los padres de xxx quisieron hablar con la docente xxx para plantearle el problema que había surgido con su hijo en el aula.- CONTESTÓ: No, nunca. Desde que yo estoy como Directora no. Sí, el papá se hizo presente en varias oportunidades en la escuela con una actitud colaborativa, pero siempre la visita terminaba con el reproche y la insistencia de que la docente no tendría que estar dando clases.- PREGUNTADA: Para que diga por qué motivo, a juicio de los padres del alumno xxx, la dirección de la Escuela no le dio solución al problema.- CONTESTÓ: Porque no le compete a la Directora de la Escuela apartar del cargo a una docente, y en casos de conflicto, las únicas herramientas que tenemos los directivos son las mediaciones, el poder dialogar con ambas partes y poder establecer acuerdos. Los padres insisten en que la docente no tendría que estar dando clases, y no entienden que estatutariamente no es algo que nos compete a los directivos.- PREGUNTADA: Para que diga si sabe cuál era la pretensión de los padres respecto a la docente xxx, habida cuenta de la repetida negativa a reunirse con la docente para abordar el problema.- CONTESTÓ: El apartamiento del cargo de la docentexxx.- PREGUNTADA: Para que diga si los padres de xxx luego del incidente han concurrido a su Dirección a plantear nuevos problemas con su hijo.- CONTESTÓ: Fueron citados porque la docente xxx lo pidió por problemas de conducta de J.S.M. y por las quejas reiteradas de los demás padres por la agresión ejercida por el nene hacia sus compañeros. Ella fue la docente de xxx en segundo grado.- **A las preguntas 3 - segunda parte -, 4, 5 y 19 no ha lugar, atento a no corresponderse con el hecho imputado en autos.-** En este acto, presente el Dr. xxx, PREGUNTADA: Para que diga si considera que el hecho de que se le haya colocado un pedacito de cinta en la boca a un niño, más allá de que no sea un acierto pedagógico, puede resultar una causa que justifique la separación de la maestra en el cargo.- La Sra. xxx CONTESTÓ: A mi me parece que no, porque ahí estaríamos hablando de responsabilidades compartidas. En una escuela hay un lineamiento pedagógico que lo baja la Directora, que es cómo enseñar y/o modificar algunas conductas en los chicos, entonces me parece que condenar a la docente no es justo. Y si esto fue una práctica para corregir la conducta del chico, evidentemente hubo otros hechos que se antecedieron, y donde tendría que haber estado la presencia de la autoridad para evitar esto. Creo que hay una responsabilidad compartida entre la docente, la Directora (Sra. xxx) y Coordinadora de ese momento. Me parece sumamente injusto, haberla apartado de su cargo docente, frente a grupo, y que se le otorguen tareas administrativas, hasta que eso no esté probado...";

(...)

Que, a fs. 240, se procedió a correr 2º VISTA de estas actuaciones a la agente imputada, atento a que los argumentos vertidos en el Punto III. de fs. 221 no resultan suficientes para esta Instrucción, a efectos de ordenar una nueva citación del denunciante;

(...)

Que, a fs. 248/252, se agrega escrito defensivo..., que en su parte pertinente reza "...II.- MANIFIESTA: Conforme surge de cuidadosa lectura del expediente, entendemos que hay absoluta orfandad probatoria para que se le impute a nuestra defendida haber transgredido los incisos a) y d) de la Ley Nº 1124 y los incisos e)

y f) de la Ley de Educación Provincial Nro. 2511. En efecto, conforme a los dichos del señor xxx su hijo xxx alumno de primer grado de la Escuela Nro. 31 de la localidad de Rancul, supuestamente fue vulnerado en sus derechos de ser respetado en su dignidad, integridad y formación moral, física y espiritual por nuestra representada, la docente xxx a causa de un presunto maltrato verbal y psicológico. Más allá de las insistentes denuncias ante diversos organismos del señor xxx (incluso periodísticas), no se hallan en el expediente elementos como para inferir que el menor haya sido vulnerado en los derechos que como educando le corresponden y mucho menos, que los hechos relatados tengan entidad suficiente como para dictar una sentencia condenatoria para la docente. Las pruebas recogidas a lo largo del sumario nos permiten rescatar la personalidad de xxx, donde se ponen de relieve irreprochables condiciones como docente, repitiéndose los testimonios que exacerban sus cualidades de maestra comprometida con su función, de correcto desempeño en el aula. Brevemente resaltaremos los testimonios que ratifican las condiciones que exaltamos: xxx Directora de la Escuela 31 al momento de la ocurrencia de los hechos investigados (Testimonio de fs. 40/41), dice: - "...Esta docente tenía más de 8 años de trabajo en 1º grado, excelente trabajo y formación. Yo iba mucho al aula y había mucho trabajo en grupo. Ella venía con todo el material para los chicos y con buena predisposición. Yo dentro del aula nunca vi nada, ni un grito, ni una desubicación...". Respecto a las consecuencias que la conducta de la maestra pudo haber tenido sobre la personalidad del alumno, dijo: "...El nene siguió con su forma de ser. El papá decía que el nene tenía miedo pero el nene en grupo se sentaba junto a la maestra. Si había otras personas en el aula él seguía preguntando a la maestra. No vimos estas cuestiones que el papá comentaba...". Demás está decir que en una comunidad educativa pequeña como la que nos ocupa, no pasan desapercibidas para los Directivos atentas acciones del tipo de las manifestadas por el denunciante, y que en caso de existir hubiesen sido detectadas en forma inmediata. El hecho de que nunca se observó nada habla por sí sólo de que nunca existió nada. xxx Maestra Recuperadora y Psicopedagoga del CAE que acompañó al alumno xxx en el seguimiento de su trayectoria escolar luego del supuesto incidente: (Testimonio de fs. 44) dijo: "...A mi no me consta que la señora xxx haya maltratado a los alumnos a su cargo..." "...La señora xxx estaba organizada y presentaba las actividades. Los alumnos se divertían mucho, por ejemplo de matemática donde los chicos estaban sentados de a cuatro. No me consta haber visto algún alumno trabajando solo. Noté a la señorita contenta, preparada, con alegría...". Sobre J.S.M., dijo "...Quiero aclarar que J.S.M. siempre trabajó normalmente, no me ha llamado la atención su comportamiento...". Reiteramos la apreciación que hicieramos respecto de la Directora, con el aditamento de que esta testigo es especialista en el tema, y que tampoco observó nada que no sea positivo. xxx Directora de la Escuela Nro. 31. En la Nota a Dirección Gral. de Educación de fs. 145/146 y 151, la directora informa a la xxx sobre el caso del alumno xxx, y dice: "...no he tenido ninguna queja sobre el desempeño Docente de la Sra. xxx...si debo hablar de su desempeño sólo tengo palabras de halagos por parte de los padres...". Fs. 151: "...luego de aparecida una nota en el diario La Arena respecto al caso xxx...muchos padres de forma espontánea se acercaron a la escuela con gran malestar pidiendo ser escuchados por esta Directora...todos los días distintos padres se acercan a querer dar testimonio de quién es la Docentexxx para sus hijos...". Este testimonio va más allá, y halaga el desempeño de xxx como docente. Como si no fuera suficiente, agrega el compromiso de los padres en su defensa, hecho que no es común y que resalta la injusticia de la acusación infundada. Luego de ello, en las fs. 152 a 168, se adjuntan copias de actas labradas con testimonios de **PADRES DE ALUMNOS** de la docente cuestionada, **TODOS ellos resaltando sus cualidades docentes y pedagógicas y la importancia de su docencia en la formación de sus hijos.** Seguramente habremos de coincidir en que esta actitud comprometida de los padres de los alumnos se ve en pocos casos, máxime si se trata de defender la conducta de un

docente. En general, los padres se inclinan por considerar que 'algo habrá hecho la maestra', situación que no se dio en autos debido a que la acusación falaz despertó tal sentimiento de injusticia en un pueblo en el que todos se conocen, que dejaron de lado sus temores y se presentaron espontáneamente para ver cómo podían colaborar.

INFORME MÉDICO PERICIAL: Dictamen de Junta Médica de fs. 177: "...1) La agente se encuentra lúcida, coherente, orientada, eutímica y con atención normal (euprosexia). No presenta alteraciones ni en su juicio ni en su sensorio. No presenta antecedentes de atención psicológica ni psiquiátrica...Presenta un test neurocognitivo dentro de parámetros normales. No presenta patologías orgánicas constatables.- 2) Al examen actual no presenta patología.- 3) No tiene indicación de tratamiento médico, ni restricciones en su jornada laboral en la actualidad.- 4) Sí, debido a los puntos anteriores se encuentra en condiciones de prestar el débito laboral. Teniendo en cuenta además que la agente al momento de la junta médica presenta un examen psiquiátrico normal, sin antecedentes de patologías psicológicas psiquiátricas y un test neurocognitivo normal, **no se considera que pueda afectar la salud física, psíquica y/o emocional de los alumnos a su cargo...**" (el resaltado nos pertenece). También el dictamen pericial es concluyente, toda vez que hemos visto repetir en nuestros tribunales a distintos peritos (psicólogos y psiquiatras), refiriéndose por ejemplo a la violencia de género, que 'no ocasiona daño el que quiere, sino el que puede', aludiendo a que la mayoría de las personas normales **no puede** ocasionar daño a otra. Este es un caso más en que el perito detecta que la denunciada **no puede afectar la salud física, psíquica o emocional de los alumnos**. Ergo, quien sí puede afectar la salud de sus congéneres es el denunciante, cuya conducta obsesiva hubiera surgido claramente en un dictamen pericial.

DECLARACIÓN DE LA DIRECTORA xxx EN ESTA FISCALÍA: Resulta concluyente el testimonio brindado ante esa Fiscalía de Administrativas por la señora Directora de la Escuela Nro. 31 de Rancul, cargo al que accedió mediante concurso docente. En mérito a la brevedad, nos remitiremos al testimonio obrante en autos a los efectos de que sea considerado en su totalidad como pieza defensiva. Resulta indudable la importancia de este relato por la calificada calidad de la testigo, quien resalta desde su carácter de superior jerárquico la calidad docente de xxx.

CAUSA PENAL: Oportunamente se adjuntó la resolución por la cual se desestima la denuncia formulada por el señor xxx contra xxx por el delito de lesiones, por agotarse investigación fiscal preparatoria sin que se haya probado la comisión de delito alguno. Cabe aclarar que en dicha causa el denunciante se presentó como querellante, con sus abogados particulares a efectos de resguardar sus derechos y poder ofrecer prueba y controlar el proceso. Aún así se consideró desestimada la denuncia tal como consta en estos autos.

III.- CONCLUSIÓN: Ha quedado demostrado en estos autos que la docente xxx lleva muchos años formando moral, física, espiritual e intelectualmente a alumnos en la Escuela N° 31 de Rancul. Lo avalan los testimonios de colegas, de padres de alumnos y una foja de servicios intachable, que da cuenta de la eficacia con la que ha desempeñado su cargo. Siempre tuvo una conducta acorde con sus funciones, protegiendo y garantizando los derechos de los educandos y respetando su dignidad e intimidad, hecho que parece ser corroborado con la conducta del propio denunciante, que mantuvo a su hijo en la escuela, pese a que tuvo siempre la posibilidad de cambiarlo a otra (justamente donde ejerce la docencia la madre de J.S.M.). Más allá del relato del denunciante, no existen en estas actuaciones pruebas que permitan inferir la culpabilidad de nuestra defendida en los hechos que se le imputan, por lo que solicitamos: IV.- PETITUM: a. Tenga por presentado en tiempo y forma el alegato defensivo que hace al derecho de nuestra representada, la docente xxx. b. Por las razones expuestas, declárese la inexistencia de las transgresiones al art. 5° inc. a) y d) de la Ley 1124 y art. 122, inc. e) y f) de la Ley de Educación pcial. Nro. 2511. c. Oportunamente, repóngasela en el cargo que estatutariamente le corresponde...";

Que, la Instructora manifiesta en su Informe que:

«..Traídas las presentes actuaciones para su análisis, es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias sumariales que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación y de acuerdo a lo expresamente normado al respecto por el Art. 261 de la Ley N° 643, procedo sin más trámite a operar la clausura del presente proceso administrativo, estimando que el mismo se encontraría en estado apto para resolver;

I.- Hechos: *En autos se imputó a la Sra. xxx, haber incumplido los deberes que a los agentes del Estado imponen las normas vigentes, como Maestra de Grado, Titular, de la Escuela N° 31 de la localidad de Rancul, por presunto maltrato verbal y psicológico al menor J.S.M., conforme documental incorporada a fs. 3/25, y atento lo relatado por su padre, el Sr. xxx, quien expuso a fs. 184/186 "...Fui a finales de octubre de 2013 a la Escuela a llevar unas botellas de plástico para una actividad con los chicos, cuando me acerqué al aula para dejar los bolsones de botellas, me encontré con que mi hijo J. se encontraba sentado solo, separado de sus compañeros, arrinconado contra la pared. Se encontraba angustiado, casi a punto de llorar. Mientras que la maestra xxx le sacaba fotos, para llevar a la policía. Así le decía al nene. Cuando le pedí a la maestra que me dijera por qué le sacaba fotos, me dijo que era para mostrarle a los padres que él se portaba mal. Una vez en casa, le pregunté a mi hijo qué era lo que pasaba con su maestra, y me dijo que la Sra. xxx le hacía poner un lápiz en la boca y morderlo por un rato, además le ponía cinta ancha en la boca...", en presunta infracción al ordenamiento legal vigente: Artículo 5° incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 incisos e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511;*

II.- *Que habiendo sido separada provisionalmente del cargo la docente xxx fue sometida a una junta médica, el día 26 de Noviembre de 2.014. Las conclusiones, en su parte pertinente, rezan "...SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE PRESTAR EL DÉBITO LABORAL. TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS QUE LA AGENTE AL MOMENTO DE LA JUNTA MÉDICA PRESENTA UN EXAMEN PSIQUIÁTRICO NORMAL, SIN ANTECEDENTES DE PATOLOGÍAS PSICOLÓGICA PSIQUIÁTRICAS Y UN TEST NEUROCOGNITIVO NORMAL, NO SE CONSIDERA QUE PUEDA AFECTAR LA SALUD FÍSICA, PSÍQUICA Y/O EMOCIONAL DE LOS ALUMNOS A SU CARGO...";*

III.- *Que en el escrito defensivo incorporado a fs. 197/203, en el acápite 'RECONOCEMOS': se expresa "...Que pese a que la maestra lo ubicó sentado cercano a su escritorio, el día 30 de octubre de 2.013, el alumno xxx y otros dos compañeritos charlaban en el aula y no realizaban las actividades, por lo que xxx les sugirió, a modo de chiste, que bien les vendría que les colocara la misma una cinta que estaba usando, en la boca. e. Que la propuesta les pareció graciosa a los alumnos, que insistieron en que xxx les pusiera la cinta adhesiva, cosa que hizo pegándola por unos segundos en el labio superior de los alumnos. f. Que le dijo al alumno xxx que le tomaría una foto para que sus padres vieran que no trabajaba mientras el resto de la clase sí lo hacía, hecho que obviamente nunca ocurrió, y que el padre del niño puedo constatar personalmente...";*

Asimismo, expusieron "...NEGAMOS expresamente: a. Que la colocación de un pequeño trozo de cinta adhesiva en el labio superior tomado por todo el grupo como un juego, el sentarlo cerca de la docente separado, o el manifestarle que se le tomaría una foto para que sus papás vieran que no trabajaba en el aula, tuvieran por objeto ridiculizar o mortificar a J.S.M...";

De igual modo en su Declaración Indagatoria de fs. 207/209, la agente xxx, expuso "...El hecho ocurrió en la finalización de una hora de clase, faltando pocos minutos para el recreo. Los niños habían comenzado a reírse y a molestar; les solicité que guardaran orden, que culminaran sus actividades; ellos comenzaron con risas y juegos, a lo cual les dije, que se deberían poner un pedacito de cinta para hacer silencio (yo estaba utilizando la cinta para colocar unas láminas), ello se rieron y solicitaron el pedacito de cinta, lo tomaron como una gracia. Dos de los niños agarraron la cinta, se la pusieron en la boca. (M. A. y A. D. C.).- Al niño xxx se le quedó pegada, debido a que estaba atrás mio y yo me dí vuelta, le queda sobre el borde superior de la boca. Automáticamente se la saca, riéndose, y como vio que sus otros compañeros hacían morisquetas y se reían, pide otro pedacito de cinta para hacer lo mismo que sus compañeros, a lo cual, le respondí que no, porque era una broma que estaban haciendo, y que no era correcto seguir con ello (...) El tema de la cinta no era un cinta ancha, era sólo un pedacito, que se colocó sobre su labio superior. El niño se la había sacado y fue él quien me volvió a solicitar que le entregase otro pedacito a lo cual me negué...";

Que de los párrafos transcriptos se advierte palmariamente el reconocimiento por parte de la Sra. xxxx, del hecho que diera origen a las presentes, esto es, la colocación de una trozo de cinta en la boca, del menor J.S.M., durante la hora de clases en que la docente estaba al frente del aula;

IV.- En la Declaración Testimonial de la Sra. xxx, presente el Dr. xxx, preguntó "...Para que diga si considera que el hecho de que se le haya colocado un pedacito de cinta en la boca a un niño, más allá de que no sea un acierto pedagógico, puede resultar una causa que justifique la separación de la maestra en el cargo.- La Sra. xxx CONTESTÓ: A mi me parece que no, porque ahí estaríamos hablando de responsabilidades compartidas. En una escuela hay un lineamiento pedagógico que lo baja la Directora, que es cómo enseñar y/o modificar algunas conductas en los chicos, entonces me parece que condenar a la docente no es justo. Y si esto fue una práctica para corregir la conducta del chico, evidentemente hubo otros hechos que se antecedieron, y donde tendría que haber estado la presencia de la autoridad para evitar esto. Creo que hay una responsabilidad compartida entre la docente, la Directora (Sra. xxx) y Coordinadora de ese momento...";

V.- Que, en el Legajo N° 17086, caratulado "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL C/A A B S/INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (DEN. M H)" se dispuso la desestimación y archivo de las actuaciones, incorporándose copia de la Resolución a fs. 217/219;

Así, en el informe emitido en el mencionado Legajo, la Lic. xxx, con fecha 27/04/15, explica que no se puede concluir válidamente que haya habido daño psíquico en el sujeto;

VI.- Sin embargo, la existencia o inexistencia de tal daño psíquico no obsta a que se prosiga con el análisis de la conducta llevada adelante por la docente xxx;

Que, la imputada reconoce en su descargo que: 1) en un contexto de búsqueda de estrategias pedagógicas para evitar la distracción y la charla, aisló al alumno J.S.M., sentándolo cerca de su escritorio; 2) aún a pesar de esta «estrategia», sugirió en broma que debería colocarle «cinta adhesiva» en la boca para que haga silencio; 3) que lo hizo, ya que los alumnos involucrados insistieron en que era una idea graciosa y 4) finalmente les toma fotografías en esa situación para que los padres atestigüen la presunta falta de trabajo en el aula;

En primer término, cabe referir a lo argüido por la docentexxxrespecto del carácter de la medida adoptada a raíz de lo que ella consideraba era la inconducta del

alumno: aislarlo, encintarle los labios y obtener fotografías;

Dice la imputada que ello fue producto de una «broma» a raíz de la insistencia de los otros alumnos. Si bien es difícil de establecer con certeza cuál ha sido la intención de la docente, sí puede afirmarse que más enrevesado es dar veracidad a tal afirmación toda vez que el contexto en el que se desarrolló la situación para nada condice con un ámbito jocoso o bromista. Por el contrario, la docente estaba tratando de corregir el comportamiento del alumno agredido;

En otras palabras, si la primera valoración que hay que realizar tiene relación con la intención llevada adelante por la docente en el uso de tal polémica medida, esta primera evaluación da como resultado una acción que no encuentra justificación. No es creíble el uso de la broma o el juego frente al «hastío» expresado por la misma docente por un alumno con presuntos problemas de comportamiento;

VII.- *Con lo anterior, cabe evaluar si la acción llevada adelante por la docente (aislamiento-encintamiento-fotografías) es conducente para el fin que intentaba lograr;*

Un docente, por su formación y por el lugar de privilegio que ocupa en la relación con el alumno, como autoridad áulica, con las responsabilidades que ello conlleva, tiene a su disposición toda una serie de instrumentos y estrategias para abordar situaciones de «inconducta». Estrategias que, en el marco del contexto áulico democrático y de respeto por los derechos humanos, bajo ningún punto de vista pueden ser integradas por medidas de la violencia como las que aquí se analizan;

¿Por qué entender tales medidas tomadas por la docente xxx como «violentas»?;

Según la Real Academia Española, la «violencia» es el «uso de la fuerza para lograr un fin», específicamente «dominar a alguien» o «imponer algo»;

El uso de la fuerza es característico -por diferentes factores sociales y económicos- de la apropiación del espacio público y del espacio privado: violencia en las calles, violencia de género, violencia intrafamiliar, etc;

*La institución escolar y, por añadidura, el espacio áulico -espacio público por antonomasia-, no es ajena a esta realidad. La voz del alumno es portante de la carga de agresividad que transmiten los medios de comunicación, los espacios sociales (públicos y privados), etc. Y, por su calidad de formadora de ciudadanos democráticos, la institución escolar **debe** lidiar con el desafío que implica usar estrategias diferenciadas, alejadas totalmente del uso de la fuerza. (conforme "Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001)", en: La cuestión de la infancia. Entre la escuela, la calle y el shopping. Sandra Carli (comp.), Buenos Aires, Paidós, 2006);*

Hay una relación directa entre el uso de la violencia, de la fuerza para la dominación de la conducta -que se puede confundir malamente con «disciplina»- para la imposición de conceptos, y el quiebre de la relación vincular, en este caso, entre docente y alumno;

Y más grave aún es, que la violencia sea banalizada al punto tal de ser considerada un juego o una broma, tal como apeló la sumariada al momento de justificar el hecho, que reconoció hubo sucedido;

La naturalización de las conductas violentas, la ritualización del uso de la fuerza en la vida cotidiana por parte de la institución escolar, implica en última instancia la reproducción de modelos de agresión en el trato, en el vínculo y, al fin, la desprotección de los más débiles por parte de los actores sociales docentes. (siguiendo los lineamientos de Perla Zelmanovich, «Contra el desamparo». En

«Enseñar Hoy. Una introducción a la Educación en tiempos de crisis». Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. 2003);

En este horizonte de situación, la conducta de la docente xxx puede ser considerada «grave»;

En un contexto de aprendizaje, en el espacio público prototípico de una sociedad democrática, cuya finalidad es la formación de ciudadanos democráticos, de activa participación en la construcción de una sociedad pacífica y pensante, la docente eligió como estrategia el aislamiento, la mordaza con cinta adhesiva y la obtención de «imágenes» de la situación. (Zerbino, Mario (1999). «Las transformaciones en los dispositivos disciplinarios y los cambios en las rutinas de producción de personas». Cuadernos de Pedagogía Rosario. Centro de Estudios en Pedagogía crítica. Noviembre de 1999);

Piénsese qué tan alejado del ideal democrático que enseña la institución escolar está la figura de un alumno con la boca encintada, «para hacerlo callar»: ¿qué valores democráticos se enseñan con el predicado de este ejemplo?;

No se puede excusar la docente ni en la banalización de la violencia ni, mucho menos, en la falta de ideas o en la carencia de estrategias para abordar una situación que es común en las aulas: la distracción del alumno, que exige -antes que el uso de la fuerza para dominar y callar- creatividad, imaginación, compromiso, para reconstruir la vinculación afectiva y profesional con el aprendiente;

Frente a una situación que importe una vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente, el órgano jurisdiccional debe interpretar los preceptos legales para ese caso concreto, y su decisión debe sustentarse en "la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías" (art. 3º, ley 26.061 - Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes), y las obligaciones de protección al mismo que el propio Estado asume en esta ley y en la Convención sobre los derechos del niño..." (Acceso a la Justicia de Niños/as Víctimas - Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia; ADC, JUFEJUS, UNICEF);

Así, el artículo 3º de la Ley Nº 23.849 -Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 20/11/89, establece: "1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3.- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.";

En el inciso primero se impone a los poderes de los Estados partes la obligación de considerar primordialmente el interés superior de los niños al momento de adoptar cualquier medida relacionada con ellos, sean éstas administrativas, legislativas o judiciales (...) Los dos restantes incisos establecen un deber de garantía del

Estado: por un lado, asegurar la protección y cuidado del infante, evitando injerencias indebidas en el seno de la familia a la cual pertenece; por el otro, asegura un adecuado control sobre las instituciones responsables del cuidado de los menores. Es decir, se busca la garantía del Estado en la protección del niño, en primer lugar en su seno natural: su familia, y a falta de ésta, en las instituciones sustitutas.- (Convención sobre los Derechos del Niño; Inés M. Weinberg; Año 2.002 ; Editorial: Rubinzal - Culzoni);

La condición inerte del niño y el prolongado lapso que insume a éste la adquisición de autonomía (o, en otras palabras, arribar a la adultez en plenitud de condiciones) exige, pues, la provisión de un indispensable contexto nutricional y de protección por parte de los adultos, como única forma posible para que éste alcance un adecuado desarrollo y crecimiento;

Que, la Instructora concluye: «...Que atento a los Considerandos y a lo ut-supra referido, conforme las constancias obrantes en autos, y las circunstancias valoradas propias del caso; esta Instrucción aconseja, salvo mejor criterio, - y sin perjuicio de efectuarse un seguimiento periódico del desempeño docente de la agente -, aplicar a la Sra. xxx la **sanción de quince (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN**, prevista por los artículos 273 inc. c) y 276 inc. f) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el Artículo 5° incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 incisos e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...»;

Que, no se advierte vicio procesal alguno en el trámite de las presentes actuaciones y se comparte el criterio sostenido por la Instructora en cuanto al encuadre y el quantum de la sanción sugerida, por lo que corresponde recomendar, se aplique a la agente xxx, la sanción de quince (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN, prevista por los artículos 273 inc. c) y 276 inc. f) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el Artículo 5° incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 incisos e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**E L FISCAL GENERAL DE
LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación, aplique a la agente xxx -, la sanción de quince (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN, prevista por los artículos 273 inc. c) y 276 inc. f) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el Artículo 5° incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 incisos e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, por las razones expuestas en los Considerandos.-

Artículo 2°.- Dar al Registro Oficial y, cumplido, pase al Ministerio de Cultura y Educación, a sus efectos.-

FDO: JUAN CARLOS CAROLA - FISCAL GENERAL

RESOLUCION Nro.792/2015.-